

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305, Estación Postal U.P.R. Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel. (809) 758-3350



4733

1991-92
Certificación número 135

ENMIENDA Reglamento de Suministros de la Universidad de
Puerto Rico, Certificación número 177 (1983-84) (Reglamento
número 3947).

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
Artículo 4 - De las Compras en General	1
Artículo 6 - Subastas	1 - 2
Artículo 7 - Apelaciones y Revisiones	2 - 3
Vigencia	3
Firma y Certificación	3

Núm. 4733

Fecha

17 de julio de 1992 5:00 p.m.

Aprobado

Firma

Por:

Secretario Auxiliar de Estado



CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

Apartado 23305, Estación Postal U.P.R. Río Piedras, Puerto Rico 00931
Tel. (809) 758-3350

Secretario de Estado

1991-92

Certificación número 135

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión ordinaria del viernes, 26 de junio de 1992, aprobó las siguientes enmiendas al Reglamento de Suministros, Certificación número 177, 1983-84, según enmendada por las Certificaciones número 106, 1985-86, 202, 1985-86 y 16, 1987-88, como sigue:

Artículo 4 - De las Compras en General

- b- Para la realización de estas funciones el Presidente, los Rectores y Directores de unidades institucionales establecerán una unidad de compras en cada unidad institucional y designarán los funcionarios y empleados que estarán autorizados a comprar a nombre de su administración. Proveerán los sistemas necesarios para verificar que las unidades de compras se creen, y que los delegados o agentes compradores que se nombren cumplan con las normas y reglas establecidas. Las compras especializadas de libros, revistas y otras publicaciones para las bibliotecas se harán a través de las unidades de compras establecidas en coordinación con las bibliotecas. Se seguirán las instrucciones de este Reglamento, incluyendo la celebración de subastas cuando sean aplicables.

Artículo 6 - Subastas

f- Invitación a Subasta

- 2- La invitación a subasta contendrá especificaciones completas y descripciones claras de los suministros y servicios no personales que se desea obtener. Deberá contener la siguiente disposición:

A esta subasta le son aplicables las disposiciones del Reglamento de Suministros, Certificación número 177, Serie 1983-84 del Consejo de Educación Superior, según enmendada y Carta Circular Núm. 85-4 del Presidente de la Universidad, titulada Aclaraciones e Interpretaciones Relativas al Reglamento de Suministros de la Universidad de Puerto Rico, copia de la(s) cual(es) está(n) a la disposición en las unidades de compras y suministros del Sistema Universitario.



A iniciativa de la Junta de Subastas o a solicitud del Director de Suministros podrá nombrarse un Comité Técnico que les asesore.

8- Cuando las circunstancias ameriten requerir una fianza de ejecución para garantizar el cumplimiento del contrato a otorgarse, se hará constar dicho requerimiento en la invitación a subasta. En los casos en que se requiera esta fianza, ésta será por el cien por ciento (100%) de la suma total de la cotización del licitador a quien le sea requerida.

i- Adjudicación de la subasta

5- Las adjudicaciones de subastas formales se notificarán por escrito a los licitadores que concurren a la misma. Se entenderá por licitadores que concurren a las subastas aquellos que hayan sometido cotizaciones para la subasta en cuestión, independientemente de que hayan asistido o no al acto de apertura de los pliegos de la subasta.

Artículo 7 - Apelaciones y Revisiones

h- El período para radicar impugnaciones y apelaciones de las decisiones del Director de Suministros, las Juntas de Subastas, los Rectores o Directores de unidades institucionales y el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, será 15 días laborables a partir de la fecha en que se haya notificado a los licitadores la adjudicación o la decisión que se quiere impugnar o apelar. En los casos en que la notificación deba realizarse por escrito, este período comenzará a contar en la fecha en que se deposite en el correo la notificación de adjudicación. En los casos de subastas informales, el período comenzará a contar en la fecha en que la adjudicación se haya publicado en los tableros de edicto de la oficina de compras correspondiente.

La notificación del escrito de apelación y de escritos subsiguientes se hará conforme al Artículo 7 (a) y (b); debiendo notificar además, al funcionario u organismo cuya decisión se apela. Las decisiones del Presidente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior dentro del término aquí dispuesto mediante la radicación de un escrito conteniendo una relación breve y suscrita de los hechos y fundamentos de derecho que dan lugar a la apelación. Se acompañará el escrito con copia de la decisión apelada.



Dentro de los diez (10) días a partir de la determinación del Consejo de Educación Superior la parte adversamente afectada podrá presentar una moción de reconsideración ante el Consejo de Educación Superior, quien deberá considerarla dentro de los diez (10) días de haberse presentado. Si se tomara alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la decisión del Consejo de Educación Superior resolviendo la moción. Si el Consejo de Educación Superior dejara de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haberse presentado, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por una determinación final del Consejo de Educación Superior podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal Superior dentro de un término de diez (10) días contados a partir del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final o dentro de los diez (10) días de haber transcurrido el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

La mera radicación de una solicitud de revisión no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de la subasta impugnada.

Estas enmiendas entrarán en vigor transcurridos treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Número 170 de agosto de 1988, enmendada.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo

gjn Certifico que la presente es copia fiel y exacta del original, según consta en los archivos del Consejo de Educación Superior. En Río Piedras, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 1992.

Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo